

EXTRA

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, JULIO 6 DEL AÑO 2012.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARIA DE ASUNTOS INDÍGENAS

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS INDÍGENAS



LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 79 FRACCIÓN XXVI, 80 FRACCIONES II Y X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 5, 6, 12, 15, 16, 24, 27 FRACCIÓN X, 29, 30, Y 43 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

Que en el marco de la transformación jurídica y política de las instituciones del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fecha 10 de marzo de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 1073, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Con dicha reforma, se confieren en su artículo 43 nuevas atribuciones a la Secretaría de Asuntos Indígenas, por lo que, es necesario promover la adecuación, armonización y fortalecimiento del andamiaje jurídico institucional, a fin de servir con calidad, eficiencia y pertinencia a los pueblos indígenas de Oaxaca.

Que es voluntad y compromiso del Gobierno del Estado la construcción de una nueva relación con los pueblos indígenas, basada en el respeto a sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales; asimismo, el cumplimiento efectivo de los derechos indígenas consagrados en la legislación estatal, nacional e internacional, garantizando en particular su derecho a la autonomía, a la reconstitución y el desarrollo. Que como expresión de este compromiso, se ha establecido la temática relativa a los pueblos indígenas como uno de los ejes transversales de todas las acciones del gobierno estatal, tomando en cuenta la naturaleza multiétnica y pluricultural de nuestro estado.

Que actualmente el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 16, entre otros, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reconocen el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas expresado de manera concreta a través de la autonomía, y por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos colectivos. Asimismo, dichas normas constitucionales disponen la obligación estatal para establecer las instituciones y determinar las políticas públicas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos indígenas y el desarrollo integral de los pueblos indígenas, los cuales deberán ser diseñados y operados de manera coordinada y conjunta.

Que derivado de estas normas constitucionales se emitió en el año de 1998 la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, que reconoce un conjunto de derechos relativos a los pueblos indígenas, estableciendo el mandato de la Secretaría de Asuntos Indígenas, para promover la vigencia e implementar los derechos reconocidos en la Constitución y la legislación reglamentaria correspondiente. En este contexto, en el año 2001 se creó la Secretaría de Asuntos Indígenas, con el objeto de garantizar la vigencia de los derechos indígenas y coadyuvar en el proceso de desarrollo de los pueblos indígenas, a través de la implementación de políticas públicas integrales, interculturales y sostenibles.

Que sobre la base de las nuevas atribuciones normativas y estructura institucional de la Secretaría de Asuntos Indígenas, es imperativo contar con un nuevo Reglamento Interno que norme, precise y actualice dicha estructura; así como las denominaciones, funciones y responsabilidades de las diversas áreas administrativas de la Secretaría de Asuntos Indígenas, a fin de encauzar el quehacer institucional desde una perspectiva integral, transversal e intercultural, sincronizándolo con el conjunto de la administración pública estatal y el Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento, es de orden público e interés general y tiene por objeto reglamentar la estructura y funcionamiento de la Secretaría de Asuntos Indígenas, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 2. La Secretaría de Asuntos Indígenas como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es el órgano encargado de vigilar e implementar los principios y garantías constitucionales establecidos en el artículo 16 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, así como, atender el despacho de los asuntos contenidos en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás ordenamientos jurídicos aplicables en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Áreas Administrativas:** Las áreas administrativas que conforman a la Secretaría;
- II. **CDI:** Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
- III. **Comunidad indígena:** Aquellas colectividades que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos internos;
- IV. **Consejo:** El Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos de Oaxaca;
- V. **Director:** Al o la Titular de cada una de las diversas Direcciones de la Secretaría;
- VI. **Gobernador:** Al o la titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VII. **Jefe de Departamento:** Al o la titular de cada uno de los Departamentos correspondientes a las Direcciones de la Secretaría;
- VIII. **Jefe de Unidad:** Al o la titular de las Unidades Administrativas de la Secretaría;
- IX. **Ley de Archivos:** A la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca;
- X. **Ley de Justicia Administrativa:** A la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;
- XI. **Ley de Protección de Datos Personales:** A la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;
- XII. **Ley de Transparencia:** A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;
- XIII. **Pueblo indígena:** Aquellas colectividades humanas que, por haber dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la creación del Estado de Oaxaca; poseen formas propias de organización económica, social, política y cultural; y afirman libremente su pertenencia a alguno de los Pueblos Indígenas reconocidos en el estado.
- XIV. **Principios Institucionales:** El conjunto de principios que orientan y rigen el quehacer institucional de la Secretaría, entendiéndose por tales los siguientes:
 - a) **Comunalidad:** Es la expresión colectiva de la cosmovisión y acción de los pueblos indígenas, en el que se sustentan el conjunto de las instituciones sociales, económicas, culturales, políticas y jurídicas que organizan y estructuran la vida comunitaria;
 - b) **Consentimiento libre, previo e informado:** Es el acuerdo de voluntades celebrado entre los pueblos indígenas, el Estado y la sociedad, antes de adoptar e implementar cualquier medida legislativa, administrativa o de otra índole que les afecte, particularmente relacionada con el desarrollo, basado en la plena libertad e información que abarque todos los aspectos del proyecto;
 - c) **Diversidad y promoción de la no discriminación:** Es el reconocimiento y respeto del origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, entre otras, para eliminar cualquier forma de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;
 - d) **Integralidad y transversalidad de las políticas públicas:** Es la articulación, interacción y coordinación de la administración pública municipal, estatal y federal, en relación a los derechos indígenas, así como la definición e implementación de las políticas, programas y proyectos de desarrollo relativos a los pueblos indígenas;
 - e) **Interculturalidad:** Es el diálogo e interacción entre diferentes pueblos y culturas en un marco de respeto, armonía y complementariedad, mismo que facilita la interacción armoniosa y la voluntad de convivencia entre personas y pueblos con identidades culturales plurales, variadas y dinámicas;
 - f) **Libre determinación y autonomía:** Es la capacidad que tienen los pueblos indígenas para decidir libremente su condición política y determinar así mismo su desarrollo económico, social y cultural, en un marco de coordinación con las entidades federativas y el estado en su conjunto;
 - g) **Perspectiva de género:** Es la visión científica, analítica, política y social de mujeres y hombres, tendiente a eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones, y
 - h) **Sostenibilidad:** El fomento del desarrollo, mediante el aprovechamiento racional y respetuoso de los recursos naturales en las tierras y territorios de los pueblos indígenas sin arriesgar el patrimonio de las generaciones futuras.
- XV. **Secretaría:** A la Secretaría de Asuntos Indígenas;
- XVI. **Secretario:** Al o la Titular de la Secretaría de Asuntos Indígenas, y
- XVII. **Subsecretario:** Al o la Titular de cada una de las Subsecretarías de la Secretaría.

**CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA**

ARTÍCULO 4.- Para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las áreas administrativas siguientes:

1. Secretaría

A Consejo Consultivo

- 1.0.0.1. Asesoría
- 1.0.0.2. Unidad Técnica
- 1.0.0.3. Unidad Jurídica
- 1.0.0.4. Unidad Administrativa

1.1. Subsecretaría de Derechos Indígenas

- 1.1.1. Dirección de Vigencia de Derechos Indígenas
 - 1.1.1.0.1. Departamento de Investigación y Creación Normativa
 - 1.1.1.0.2. Departamento de Implementación de Derechos Indígenas
 - 1.1.1.0.3. Departamento de Derechos de la Mujer Indígena
- 1.1.2. Dirección de Participación y Representación Indígena
 - 1.1.2.0.1. Departamento de Participación, Representación y Consulta
 - 1.1.2.0.2. Departamento de Desarrollo de los Valores Comunitarios y la Cultura Democrática
 - 1.1.2.0.3. Departamento de Atención a las Comunidades Afrodescendientes

1.2. Subsecretaría de Desarrollo Indígena

- 1.2.1. Dirección de Planeación y Atención a la Demanda
 - 1.2.1.0.1. Departamento de Planeación y Programación
 - 1.2.1.0.2. Departamento de Enlace, Concertación y Gestión Social
- 1.2.2. Dirección de Promoción Cultural e Interculturalidad
 - 1.2.2.0.1. Departamento de Fortalecimiento de las Culturas y Lenguas Indígenas
 - 1.2.2.0.2. Departamento de Educación Comunitaria e Intercultural
 - 1.2.2.0.3. Departamento de Medicina Tradicional
 - 1.2.2.0.4. Departamento de Comunicación Indígena Intercultural
- 1.2.3. Dirección de Desarrollo Comunitario Sustentable
 - 1.2.3.0.1. Departamento de Planeación para el Desarrollo Integral Sustentable
 - 1.2.3.0.2. Departamento de Organización y Capacitación

Además de las áreas previstas en la estructura organizacional autorizada, la Secretaría dispondrá del personal técnico y administrativo que se requiera para la atención eficaz y desempeño de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto aprobado, cuyas funciones serán normadas en el manual de organización y de conformidad con los lineamientos, políticas y programas que el Gobernador y el Secretario establezcan.

El Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos de Oaxaca, tendrá las funciones e integración establecidas en el CAPÍTULO IV del presente Reglamento.

**CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO**

ARTÍCULO 5. Como responsable de la Secretaría de Asuntos Indígenas, habrá un Secretario, a quien le corresponderá la titularidad y representación de la Secretaría, así como, el trámite y resolución de todos los asuntos que son competencia de ésta.

El Secretario, para la mejor atención, desarrollo y despacho de los mismos, podrá:

- I. Conferir aquellas atribuciones que sean delegables a servidores públicos subalternos de la Secretaría, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que cuando así corresponda, deberán ser publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca, y
- II. Autorizar por escrito a servidores públicos subalternos de la propia dependencia, para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus atribuciones delegables.

ARTÍCULO 6. El Secretario ejercerá las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Determinar, establecer y dirigir las políticas públicas de la Secretaría relativas a la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, así como, de su desarrollo integral, intercultural y sostenible, con base en las disposiciones constitucionales y legales correspondientes y de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Oaxaca;
- II. Coordinar, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas y proyectos transversales del Gobierno del Estado de Oaxaca, relativos a los pueblos indígenas y afromexicanos de Oaxaca.

- III. Promover e implementar la asignación de gastos de inversión, programas y proyectos para el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y de su desarrollo integral, intercultural y sostenible;
- IV. Remitir y someter al acuerdo del Gobernador los asuntos competencia de la Secretaría;
- V. Asistir en representación de la Secretaría a las reuniones de gabinete, así como, a las reuniones y eventos que para tal efecto sea convocado por el Gobernador del Estado;
- VI. Proponer al Gobernador y a las instancias que correspondan, los proyectos de reforma constitucional, iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes inherentes a la competencia de la Secretaría;
- VII. Proponer a la Secretaría de Administración la creación, supresión o modificación de las áreas administrativas de la Secretaría, así como, establecer las comisiones internas que estime necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma e intervenir sobre las propuestas de creación, supresión o modificación de plazas;
- VIII. Suscribir convenios de coordinación, colaboración y de concertación con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, con las autoridades indígenas y demás instituciones públicas y privadas, en beneficio de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas;
- IX. Desarrollar acciones de coordinación con los diferentes órdenes de gobierno y con las autoridades indígenas, con la finalidad de atender los asuntos de mayor prioridad para los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas;
- X. Asistir y participar en las reuniones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, para la toma de decisiones, seguimiento y evaluación de los proyectos que se implementen en beneficio de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas;
- XI. Asistir a las reuniones que convoque el Subcomité Especial para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, a fin de lograr el desarrollo integral, intercultural y sustentable de los mismos;
- XII. Instruir a los Subsecretarios, para que dentro del ámbito de su competencia realicen la planeación, programación, organización, dirección, supervisión y evaluación del funcionamiento de las unidades administrativas de su adscripción, asimismo, den seguimiento y evalúen el impacto de los programas o acciones ejecutadas en favor de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas;
- XIII. Aprobar los documentos que, de acuerdo a las atribuciones de su cargo requieran las dependencias y entidades de la administración pública para gestionar y comprobar recursos que asignen a la Secretaría;
- XIV. Autorizar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría y cuando proceda, las modificaciones que correspondan;
- XV. Establecer en la Secretaría, las políticas operativas, de control y demás que ordenen las disposiciones normativas vigentes;
- XVI. Aprobar la organización interna de la Secretaría, los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público;
- XVII. Designar a los servidores públicos de la Secretaría que participen en las comisiones, consejos, órganos de gobierno, instituciones públicas y privadas para tratar asuntos inherentes a los pueblos indígenas, en cumplimiento a los principios de la transversalidad e integralidad, estableciendo los lineamientos conforme a los cuales éstos deban actuar;
- XVIII. Establecer de conformidad con las disposiciones aplicables, los términos para que la Secretaría proporcione los informes, datos y cooperación técnica en materia indígena que requieran las demás dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal;
- XIX. Proponer los lineamientos y criterios en materia indígena para el diseño y operación de los programas y proyectos de la Administración Pública Estatal, atendiendo los principios de la transversalidad, integralidad e interculturalidad;
- XX. Presentar informes de evaluación e impacto de las políticas públicas y de la aplicación de programas y proyectos de gobierno en materia indígena, y proponer, en consecuencia, las medidas pertinentes. Para ello, observará y vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- XXI. Comparecer ante el H. Congreso del Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para informar sobre la situación que guardan los asuntos propios de la Secretaría;
- XXII. Participar y representar a la Secretaría en reuniones y eventos de diversa índole relativos a los pueblos indígenas, tanto en el ámbito local, nacional e internacional;
- XXIII. Brindar asesoría legal y técnica a las comunidades, municipios y comunidades indígenas y afromexicanas en el marco de la legislación vigente relativa a pueblos indígenas;
- XXIV. Brindar asesoría y capacitación a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en materia de derechos de los pueblos indígenas de Oaxaca;

- XXV. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Administrativa, la Ley de Transparencia y la Ley de Archivos;
- XXVI. Designar al Secretario Técnico del Consejo;
- XXVII. Conocer y atender las recomendaciones y propuestas del Consejo y en su caso remitirlo al Gobernador y las dependencias estatales y federales pertinentes para los fines que correspondan;
- XXVIII. Nombrar a los servidores públicos subalternos de la propia dependencia, que deban participar en las sesiones del Consejo, cuando dicha participación se considere necesaria.
- XXIX. Realizar las acciones necesarias para la constitución, reconocimiento e implementación de las asociaciones de comunidades y municipios indígenas a nivel regional, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 113 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XXX. Aprobar el Catálogo de Comunidades, Municipios y Pueblos Indígenas de Oaxaca;
- XXXI. Designar al o la Titular de la Unidad de Enlace para la aplicación de la Ley de Transparencia;
- XXXII. Designar al servidor público que será responsable de administrar los archivos de trámite, concentración e histórico de la Secretaría, en términos de la Ley de Archivos;
- XXXIII. Designar al subsecretario o funcionario que lo suplirá en sus ausencias, y
- XXXIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables y el Gobernador

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 7. La Secretaría de Asuntos Indígenas contará con un Consejo Consultivo, que tendrá el carácter de órgano colegiado de colaboración, participación, asesoría especializada, consulta y vinculación entre el Poder Ejecutivo Estatal y los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas de Oaxaca; para analizar, proponer, recomendar, dar seguimiento y evaluar las normas, políticas, planes, programas y acciones, relativas a los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sustentable

ARTÍCULO 8. El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. Representantes de los 15 pueblos indígenas, que de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca son: Amuzgo, Cuicateco, Chatino, Chinanteco, Chochoalteco, Chontal, Huave, Ixcateco, Mazateco, Mixe, Mixteco, Náhuatl, Triqui, Zapoteco y Zoque. Para garantizar la participación de estos pueblos indígenas se atenderá a los criterios de autodescripción, etnolingüísticos, distribución geográfica y amplitud poblacional;
- II. Un representante de las comunidades afromexicanas;
- III. Representantes de organizaciones indígenas que trabajen sobre derechos y desarrollo de los pueblos indígenas;
- IV. Representantes de instituciones académicas y de investigación en materia indígena;
- V. Una representación de la Comisión de Asuntos Indígenas del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y
- VI. Un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del gobierno federal.

En la composición del Consejo, siempre habrá mayoría de representantes indígenas, debiendo garantizarse su legítima representatividad.

Los integrantes del Consejo Consultivo participarán en el mismo, sin retribución económica por tratarse de un cargo honorífico.

El Consejo Consultivo tendrá su domicilio al interior del estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9. El Consejo Consultivo tendrá como instancia máxima de decisión a la Asamblea General, misma que sesionará de manera trimestral. La Secretaría, podrá convocar a asambleas extraordinarias, tomando en cuenta la gravedad o urgencia de las cuestiones a tratar. Asimismo, para el mejor desarrollo de sus trabajos podrá constituir las comisiones y los grupos de trabajo que considere necesarios.

Para su debida organización y funcionamiento, el Consejo se regirá por su Acta Constitutiva y el reglamento que se expida para tal fin.

ARTÍCULO 10. La Secretaría será la encargada de constituir el Consejo Consultivo. Los consejeros durarán en su encargo 3 años contados a partir de la toma de protesta. La renovación de sus integrantes estará a cargo de la Secretaría y de los consejeros en funciones, quienes, oportunamente proveerán lo necesario para el nombramiento de los nuevos integrantes.

La Secretaría, asumirá las funciones de Secretariado Técnico del Consejo y para tal efecto, el Secretario nombrará a un servidor público de la propia Secretaría, quien, en todas las sesiones y asambleas del Consejo tendrá derecho a voz. Asimismo, la Secretaría proveerá lo necesario y facilitará el adecuado funcionamiento del Consejo.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones a los servidores públicos de la Secretaría, de otras dependencias del gobierno estatal y federal, así como, a las autoridades indígenas que considere convenientes.

CAPÍTULO V DE LA ASESORÍA

ARTÍCULO 11. Para la debida atención de los asuntos que requieran asesoría específica, el Secretario tendrá los asesores pertinentes, a quienes corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Secretario mediante el análisis, investigación e integración de propuestas técnicas para orientar en la toma de decisiones;
- II. Apoyar al Secretario en la gestión de los asuntos especializados relacionados con los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas;
- III. Atender y resolver los asuntos específicos que sean sometidos a su consideración;
- IV. Informar oportunamente al Secretario sobre actualizaciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia indígena así como de resultados y publicaciones relacionadas con los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, y
- V. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables y el Secretario.

CAPÍTULO VI DE LA UNIDAD TÉCNICA

ARTÍCULO 12. Al frente de la Unidad Técnica habrá un Jefe de Unidad, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Secretario los sistemas y procedimientos técnico-administrativos necesarios que contribuyan a la operación eficiente de las áreas administrativas de la Secretaría;
- II. Establecer las bases y desarrollar los procedimientos necesarios, a fin de proporcionar al Secretario, la información de carácter estratégico que sirva para la definición de temas prioritarios de la agenda;
- III. Llevar el registro y seguimiento puntual de los acuerdos y compromisos que el Secretario contraiga con los pueblos y comunidades indígenas, eventos oficiales en la materia y los emanados del Subcomité Especial para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Oaxaca, del Comité de Regulación y Seguimiento del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas de la CDI, y en general en todos aquellos donde el Secretario participe;
- IV. Concentrar y proporcionar la información o estudios inherentes a los pueblos y comunidades indígenas, que le solicite el Secretario, para la toma de decisiones;
- V. Elaborar el programa de trabajo de la Unidad Técnica, para su integración en el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Secretaría;
- VI. Coordinar con todas las áreas de la Secretaría, el manejo en tiempo y forma de la información, reportes y demás asuntos que deban entregarle al Secretario;
- VII. Establecer y fomentar las relaciones públicas que sirvan de apoyo a los programas y estrategias a cargo del Secretario;
- VIII. Organizar en ausencia temporal del Secretario, el despacho de la correspondencia y asuntos en trámite;
- IX. Organizar y preparar técnicamente la información escrita, visual, audiovisual, fotográfica, etcétera, de las actividades que lleve a cabo la Secretaría y que deba difundirse a la opinión pública;
- X. Vigilar e informar al Secretario respecto del cumplimiento de los lineamientos, estrategias y políticas que en materia de imagen institucional se requieran;
- XI. Ejecutar y dar seguimiento a las estrategias en materia de comunicación social que implemente la Secretaría;
- XII. Revisar el Informe Anual de Actividades de la Secretaría, el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos, los informes trimestrales que deriven y demás documentos relevantes que se deban emitir;
- XIII. Coadyuvar en la gestión e implementación de recursos adicionales para promover la vigencia de derechos y el desarrollo integral de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, en coordinación con la Dirección de Planeación y Atención a la Demanda, la Unidad Administrativa y otras áreas de la Secretaría;
- XIV. Coadyuvar en la elaboración e implementación de lineamientos y criterios para la operación concreta de programas, proyectos y acciones que la Secretaría ejecute por sí misma o en colaboración con otras dependencias del gobierno estatal relativos a los pueblos indígenas;
- XV. Coadyuvar en la promoción, implementación y ejecución de proyectos, programas y obras encaminados a la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático en pueblos indígenas;
- XVI. Proporcionar la información que le requiera la Unidad de Enlace, en cumplimiento a la Ley de Transparencia y a la Ley de Protección de Datos Personales, y
- XVII. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables y el Secretario.

CAPÍTULO VII DE LA UNIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 13. Al frente de la Unidad Jurídica habrá un Jefe de Unidad, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Secretario y a sus servidores públicos, ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, en donde tenga injerencia la Secretaría y/o sus órganos administrativos.

- Esta representación tendrá los efectos de mandato judicial y se entiende conferida sin perjuicio de que, en su caso, el Secretario asuma por sí mismo la intervención que en dichos actos le corresponde;
- II. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia o interés la Secretaría;
- III. Aseorar e intervenir en el análisis, propuesta y formulación de anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos, despachos, convenios y demás documentos que suscriba el Secretario, en el ámbito de su competencia;
- IV. Formular y, en su caso, someter a consideración del Secretario, los proyectos de reglamentos y normatividad en materia administrativa que permita eficientar y actualizar las funciones de la Secretaría, en coordinación con la Dirección de Planeación y Atención a la Demanda Indígena y la Unidad Administrativa;
- V. Elaborar y proponer los informes previos y justificados, que en materia de amparo deban rendir el Secretario y demás servidores públicos, así como los escritos de demanda o contestación, según proceda, en los medios de defensa constitucionales en que tenga injerencia la Secretaría;
- VI. Formular y presentar denuncias de hechos o querrelas ante la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Procuraduría General de la República, coadyuvando en la integración y trámite de las Averiguaciones Previas que afecten a la Secretaría, o bien en las que ésta tenga interés jurídico, así como realizar el desistimiento de las querrelas y otorgar el perdón cuando proceda, previa autorización del Secretario;
- VII. Coadyuvar con el Ministerio Público adscrito a los juzgados de competencia Estatal y Federal, en la integración y trámite de los procesos que afecten a la Secretaría, o bien en los que tenga interés jurídico;
- VIII. Cumplir las resoluciones que pronuncien las autoridades administrativas, legislativas y judiciales, siempre que no afecten los intereses de la Secretaría, en caso contrario, promover los recursos ordinarios y juicios establecidos por la Ley aplicable;
- IX. Expedir copias certificadas de los documentos originales o copias autorizadas que obren en los archivos de la Secretaría, previa solicitud de parte con interés legítimo;
- X. Verificar que las políticas y acciones que sean instrumentadas por la Secretaría, tengan sustento jurídico y se apliquen en el marco de las normas jurídicas vigentes;
- XI. Elaborar el programa de trabajo de la Unidad, para su integración en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría;
- XII. Fungir como titular de la Unidad de Enlace para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y a la Ley de Protección de Datos Personales, y
- XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables y el Secretario.

**CAPÍTULO VIII
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 14. Al frente de la Unidad Administrativa habrá un Jefe de Unidad, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el programa de trabajo de la Unidad para su integración en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría y vigilar su cumplimiento;
- II. Formular y tramitar la autorización del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Secretaría, ante la Secretaría de Finanzas;
- III. Ejercer y registrar las operaciones que se deriven del presupuesto autorizado a la Secretaría, conforme al sistema de control presupuestal e integral de contabilidad gubernamental;
- IV. Elaborar los estados financieros y presupuestales, para la autorización del Secretario y presentarlos ante la Secretaría de Finanzas;
- V. Recibir y validar la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto efectuado por la Secretaría, verificando en todo momento que cumpla con los requisitos previstos por la normatividad aplicable;
- VI. Proveer de los recursos financieros, materiales y de servicio a las diferentes áreas administrativas de la Secretaría con base en los requerimientos y necesidades;
- VII. Autorizar el pago a proveedores de los insumos y servicios que requiera la Secretaría para su buen funcionamiento;
- VIII. Tramitar previa instrucción del Secretario ante las instancias correspondientes las propuestas de personal aspirante a ingresar a la Secretaría;
- IX. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría, basándose en los lineamientos establecidos por la normatividad aplicable y conforme a las políticas dispuestas por el Secretario;
- X. Mantener actualizado el inventario de bienes muebles y equipos de la Secretaría, vigilando su buen funcionamiento;
- XI. En coordinación con la Dirección de Planeación y Atención a la Demanda y la Unidad Jurídica, llevar a cabo la revisión, elaboración y/o actualización de los manuales administrativos de la Secretaría y efectuar el trámite ante la Secretaría de Administración;

- XII. Integrar y conservar los archivos de la Unidad y de toda la Secretaría, de acuerdo a la normatividad en la materia;
- XIII. Fungir como enlace ante las instancias normativas encargadas de participar en los actos de entrega-recepción;
- XIV. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los expedientes de la Unidad Administrativa;
- XV. Proporcionar la información que le requiera la Unidad de Enlace, en cumplimiento a la Ley de Transparencia y a la Ley de Protección de Datos Personales;
- XVI. Gestionar e implementar recursos adicionales para promover la vigencia de derechos y el desarrollo integral de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas, en coordinación con la Dirección de Planeación y Atención a la Demanda, la Unidad Técnica y otras áreas administrativas de la Secretaría, y
- XVII. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables y el Secretario.

ARTÍCULO 15. La Unidad Administrativa para el cumplimiento de las atribuciones mencionadas en el artículo anterior, se auxiliará del personal técnico y administrativo autorizado conforme al presupuesto, para tal efecto.

**CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES COMUNES DE LAS SUBSECRETARÍAS Y DIRECCIONES**

ARTÍCULO 16. Son atribuciones comunes de los Subsecretarios, las siguientes:

- I. Conforme a las instrucciones del Secretario, formular, organizar, promover, vigilar y ejecutar políticas y acciones para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales en materia indígena, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca y demás ordenamientos aplicables. Asimismo, planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que tengan adscritas;
- II. Acordar con el Secretario, el despacho de los asuntos encomendados a las áreas administrativas que tengan adscritas e informarle oportunamente sobre el estado que guardan los mismos;
- III. Representar al titular de la Secretaría ante las dependencias y entidades; así como, en los actos que éste determine, manteniéndolo informado sobre la ejecución y desarrollo de sus actividades;
- IV. Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le delegue y realizar los actos que le correspondan por suplencia;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que le hayan sido delegadas, autorizadas o que le correspondan por suplencia temporal;
- VI. Elaborar el programa de trabajo de la Subsecretaría, para su integración al Anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Secretaría;
- VII. Someter a la aprobación del Secretario, aquellos estudios y proyectos de disposiciones, bases y reglas de carácter general, lineamientos y políticas que se elaboren en el área de su responsabilidad y que así lo ameriten;
- VIII. Acordar con los titulares de las áreas administrativas bajo su responsabilidad, los asuntos que les hayan sido encomendados;
- IX. Evaluar y verificar periódicamente los resultados de las actividades de las unidades administrativas a su cargo, en función de los objetivos y prioridades definidas en los programas que se encuentren bajo su responsabilidad y en su caso, adoptar las medidas necesarias para corregir las deficiencias que se hubieren detectado;
- X. Proporcionar informes, datos y cooperación técnica que requieran las demás dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, de acuerdo a los términos establecidos por el Secretario y conforme a la normatividad aplicable al caso;
- XI. Autorizar la adscripción y los movimientos de personal de las unidades administrativas a su cargo;
- XII. Proporcionar la información que le requiera la Unidad de Enlace, en cumplimiento a la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales, y
- XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables o reglamentarios, así como el Secretario y en ausencia de éste, el funcionario que lo supla, o en su defecto el Gobernador en ejercicio de sus facultades originarias.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones comunes de los Directores, las siguientes:

- I. Acordar con su superior jerárquico, el despacho de los asuntos y actividades, que se encuentren dentro de su competencia, e informar a éste de manera permanente el trámite y atención de los mismos;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores de la Dirección a su cargo;
- III. Integrar y remitir informes mensuales a la Dirección de Planeación y Atención a la Demanda, sobre el cumplimiento de las metas establecidas en su Programa Anual de Trabajo, con la finalidad de realizar acciones que favorezcan la planeación, desarrollo y evaluación de las actividades de la Secretaría;

- IV. Proponer a su superior jerárquico el ingreso, las promociones, las licencias y las remociones del personal de la Dirección a su cargo;
- V. Atender los asuntos que su superior jerárquico le encomiende y por acuerdo expreso, representarlo en los actos que determine, manteniéndole informado de la situación que guarden los mismos;
- VI. Proporcionar información, datos y cooperación técnica de su competencia, que sean solicitados por otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, de conformidad con los términos establecidos por el Secretario;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que le hayan sido delegadas, autorizadas o que le correspondan por suplencia temporal;
- VIII. Elaborar y proponer, de conformidad con los lineamientos del órgano administrativo competente de la Secretaría, proyectos para crear, reorganizar o modificar la estructura del área a su cargo;
- IX. Formular, de conformidad con los lineamientos del órgano administrativo competente de la Secretaría, los proyectos de programas y de presupuesto relativos a la dirección a su cargo, para integrar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos;
- X. Autorizar por escrito, conforme a las necesidades del servicio y de acuerdo con su superior jerárquico, a los servidores públicos subalternos para que firmen documentación relacionada con los asuntos que competan a la Dirección a su cargo;
- XI. Integrar y conservar los archivos de la dirección, de acuerdo a la normatividad en la materia;
- XII. Designar al servidor público del área, que será el responsable de administrar los archivos de trámite y concentración en términos de la Ley de Archivos;
- XIII. Proporcionar la información que le requiera la Unidad de Enlace, en cumplimiento a la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales, y
- XIV. Las demás que le sean conferidas por el subsecretario, ordenamientos jurídicos aplicables o que le asigne directamente el Secretario.
- X. Coordinar acciones de promoción y difusión de los derechos individuales y colectivos, así como, defender y pugnar por su respeto en todos los ámbitos;
- XI. Diseñar y coordinar las actividades tendientes a la constitución y renovación del Consejo. Asimismo, coadyuvar con el Secretario para desempeñar la función de Secretario Técnico del Consejo cuando así se le encomiende, coordinando la preparación, realización y seguimiento de acuerdos;
- XII. Diseñar y coordinar la implementación de las acciones para el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas, así como, las estrategias para la constitución de asociaciones de comunidades y municipios indígenas a nivel regional, sometiendo al conocimiento del Secretario los casos concretos de constitución de asociaciones para su reconocimiento legal;
- XIII. Impulsar y coordinar el diseño de criterios, principios, mecanismos y estrategias para coadyuvar en la conciliación de conflictos agrarios, políticos electorales y los relacionados con las formas de organización indígena, en su caso, participar o encabezar las sesiones conciliatorias, auxiliar en la construcción de propuestas de conciliación y una vez alcanzados los acuerdos, coordinar la asesoría legal a fin de que dichos acuerdos adquieran firmeza jurídica ante las instancias jurisdiccionales o gubernamentales estatales y federales correspondientes;
- XIV. Autorizar y coordinar las actividades que promuevan la preservación del patrimonio cultural, el desarrollo de sus formas de organización, política, social, económica, sus valores comunitarios y la cultura democrática;
- XV. Proponer y, en su caso, elaborar convenios de coordinación o colaboración y de concertación que celebre la Secretaría con dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno y sector privado, para garantizar la vigencia de los derechos de los pueblos indígenas y comunidades afro mexicanas;
- XVI. Coordinar la elaboración, actualización y en su caso, promover la implementación del Catálogo de Comunidades, Municipios y Pueblos Indígenas de Oaxaca, y
- XVII. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables o reglamentarios, así como el Secretario y en ausencia de éste, el funcionario que lo supla, o en su defecto el Gobernador en ejercicio de sus facultades originarias.

**CAPÍTULO X
DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS INDÍGENAS**

ARTÍCULO 18. Al frente de la Subsecretaría de Derechos Indígenas, habrá un Subsecretario a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar acciones legales de investigación, asesoría, representación, capacitación, y solución de la problemática de los pueblos indígenas y comunidades afro mexicanas;
- II. Coordinar la revisión del marco jurídico y diseño institucional en materia indígena. En su caso impulsar y coordinar la elaboración de propuestas de iniciativas de ley o de reformas legales e institucionales necesarias para el reconocimiento pleno de los derechos indígenas y su implementación;
- III. Someter a consideración del Secretario, criterios, principios y mecanismos que puedan orientar la colaboración entre instancias estatales, la coordinación con autoridades indígenas y la concertación con la sociedad y la iniciativa privada a fin garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas; asimismo, poner a consideración del Secretario, propuestas de instrumentos normativos y de acciones legales para desarrollar o consolidar los derechos indígenas o aplicarlos a casos concretos;
- IV. Coordinar deliberaciones y autorizar las opiniones respecto de consultas que se realicen a la Secretaría, relacionados con los conflictos que se presenten en los pueblos indígenas y comunidades afro mexicanas, así como, los relativos a la implementación de alguno de los derechos reconocidos en los instrumentos legales estatales, federales e internacionales;
- V. Revisar los contenidos temáticos y metodológicos, así como, coordinar la impartición de asesoría y capacitación a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal sobre derechos de los pueblos indígenas y comunidades afro mexicanas;
- VI. Coordinar y orientar la sistematización de información relativa a la situación de los recursos naturales, sistemas normativos, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, mujeres y niños en los pueblos indígenas y comunidades afro mexicanas del estado de Oaxaca, a fin de establecer una base de datos sobre estos temas. En su caso, convocar, coordinar y concertar con las autoridades indígenas y afro mexicanas, para establecer un programa de defensa de los recursos naturales, preservación de los sistemas normativos, protección de los adultos mayores, personas con capacidades diferentes, mujeres y niños indígenas y afro mexicanos;
- VII. Coordinar el diseño de mecanismos de participación y representación de los pueblos indígenas y comunidades afro mexicanas a fin de que emitan sus opiniones o participen en los debates de los asuntos que les atañen o sean susceptibles de afectarles;
- VIII. Coordinar las políticas, acciones y procedimientos que en materia de organización, participación, consulta, representación y equidad de género, se implementen en beneficio de los pueblos indígenas y comunidades afro mexicanas;
- IX. Coordinar las actividades para diseñar e implementar la consulta a las comunidades, municipios y pueblos indígenas respecto de medidas legislativas, administrativas y proyectos susceptibles de afectarles, con base en los estándares nacionales e internacionales relativos a dichos derechos;

**CAPÍTULO XI
DE LA DIRECCIÓN DE VIGENCIA
DE DERECHOS INDÍGENAS**

ARTÍCULO 19. Al frente de la Dirección de Vigencia de Derechos Indígenas habrá un Director, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Promover el derecho de los pueblos indígenas a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales; así como, realizar investigaciones y estudios sobre dichas instituciones;
- II. Otorgar asesoría, representación, gestoría y acompañamiento jurídico a los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas que lo soliciten;
- III. Proponer y promover el reconocimiento pleno de los derechos indígenas y de las comunidades afro mexicanas en la Constitución y demás legislación del orden jurídico estatal y nacional, asimismo, modificaciones institucionales que garanticen su implementación;
- IV. Desarrollar e instrumentar en los pueblos indígenas y comunidades afro mexicanas, programas de difusión y capacitación en materia de derechos indígenas;
- V. Proponer e impulsar estrategias para el ejercicio de los derechos indígenas ante las instancias competentes, así como, promover que se ejerzan e implementen en armonía con los derechos humanos;
- VI. Generar procesos comunitarios y municipales para constituir asociaciones de comunidades y municipios a nivel regional, proponiendo al Secretario su reconocimiento legal;
- VII. Elaborar criterios, principios y mecanismos que puedan orientar la colaboración entre instancias estatales y federales, la coordinación con autoridades indígenas y la concertación con la sociedad civil y la iniciativa privada para garantizar el ejercicio de los derechos indígenas;
- VIII. Generar y actualizar una base de información sobre la situación de los recursos naturales, sistemas normativos, adultos mayores, mujeres, entre otros;
- IX. Promover procesos de investigación para identificar los territorios ancestrales y culturales de los pueblos y comunidades indígenas, que permitan su reconstrucción y una nueva definición territorial político-cultural de Oaxaca;
- X. Coadyuvar con los pueblos y comunidades indígenas, para asegurar que sus sistemas normativos sean adecuadamente reconocidos y respetados, generando procesos de armonización con el derecho positivo vigente;
- XI. Elaborar y someter a la consideración de sus superiores, opiniones que se soliciten a la Secretaría relativas a los conflictos que se suscitan en comunidades y municipios indígenas, así como para la implementación de los derechos indígenas;
- XII. Intervenir en forma directa o en colaboración con las dependencias federales, estatales y municipales, en la conciliación y resolución de conflictos de tenencia de la tierra, políticos, electorales y/o relacionados con las formas propias de organización de los pueblos indígenas y comunidades afro mexicanas; en su caso, proporcionar asesoría y representación para que los acuerdos que se adopten sean

- consolidados por las instancias jurisdiccionales o dependencias estatales y federales;
- XIII. Instrumentar y proponer programas y proyectos que fomenten la participación de la mujer indígena y afroamericana en su proceso de organización y desarrollo sustentable;
- XIV. Llevar a cabo los procesos de consulta a las comunidades indígenas que así lo soliciten, relativo a medidas administrativas y legales que sean susceptibles de afectarles, cumpliendo los estándares internacionales relativos a esta materia;
- XV. Generar la participación de las mujeres indígenas y afroamericanas a través de mecanismos en los que se contemplen programas para la defensa de sus derechos y su desarrollo, incorporando su propia visión y propuestas;
- XVI. Elaborar y proponer a sus superiores jerárquicos, el Catálogo de Comunidades, Municipios y Pueblos Indígenas de Oaxaca, y
- XVII. Las demás que le sean conferidas por el subsecretario, ordenamientos jurídicos aplicables o que le asigne directamente el Secretario.

ARTÍCULO 20. La Dirección de Vigencia de Derechos Indígenas para el cumplimiento de las atribuciones mencionadas en el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Investigación y Creación Normativa, Departamento de Implementación de Derechos Indígenas, y Departamento de Derechos de la Mujer Indígena.

**CAPÍTULO XII
DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN NORMATIVA**

ARTÍCULO 21. Al frente del Departamento de Investigación y Creación Normativa habrá un Jefe de Departamento, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las acciones necesarias con el objeto de aportar los elementos, criterios y propuestas para el reconocimiento pleno de los derechos indígenas y de las comunidades afroamericanas en la Constitución y demás legislación del orden jurídico estatal, asimismo, modificaciones institucionales que garanticen su implementación;
- II. Elaborar y actualizar el diagnóstico y una base de información sobre el estado del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en el estado, en particular respecto de los procesos de autonomía, las tierras, territorios y recursos naturales y los sistemas normativos, entre otros;
- III. Apoyar y dar asesoría a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, para el fortalecimiento, reconocimiento y respeto de sus sistemas normativos, generando procesos de armonización con el derecho estatal;
- IV. Realizar investigaciones y estudios sobre los derechos de los pueblos indígenas, en particular respecto de los avances normativos en la materia en el ámbito estatal, nacional e internacional;
- V. Apoyar y contribuir en la labor de traducción de las normas constitucionales y legales sobre los derechos de los pueblos indígenas, en las lenguas indígenas del estado;
- VI. Participar y dar seguimiento al proceso de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en el ámbito nacional e internacional;
- VII. Elaborar criterios, principios y mecanismos que puedan orientar la colaboración entre instancias estatales y federales, la coordinación con autoridades indígenas y la concertación con la sociedad civil y la iniciativa privada para garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos indígenas, y
- VIII. Las demás que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos, ordenamientos jurídicos aplicables o que le asigne directamente el Secretario.

**CAPÍTULO XIII
DEL DEPARTAMENTO DE IMPLEMENTACIÓN DE DERECHOS INDÍGENAS**

ARTÍCULO 22. Al frente del Departamento de Implementación de Derechos Indígenas habrá un Jefe de Departamento, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Realizar acciones de promoción de los derechos de los pueblos indígenas, en particular de conservar y fortalecer sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales;
- II. Realizar programas de investigación, difusión y capacitación en materia de derechos indígenas, preferentemente en las lenguas indígenas del estado;
- III. Elaborar y actualizar el diagnóstico y una base de información sobre el estado del cumplimiento y vigencia de los derechos de los pueblos indígenas en el estado, en particular respecto de los procesos de autonomía, las tierras, territorios y recursos naturales, los sistemas normativos, entre otros;
- IV. Elaborar y proponer a sus superiores jerárquicos, el Catálogo de Comunidades, Municipios y Pueblos Indígenas de Oaxaca;
- V. Promover estrategias para el ejercicio y la implementación de los derechos indígenas ante las instancias competentes, particularmente en los ámbitos políticos administrativos, y de procuración y administración de justicia;

- VI. Realizar las acciones necesarias para el fortalecimiento de los procesos de autonomía de las comunidades, municipios y pueblos indígenas de Oaxaca, en particular, generar y apoyar los procesos para constituir las asociaciones de comunidades y municipios a nivel regional;
- VII. Apoyar las iniciativas y acciones de defensa y promoción de los derechos a las tierras, territorios y recursos naturales de las comunidades y pueblos indígenas;
- VIII. Realizar procesos de investigación para identificar los territorios ancestrales y culturales de los pueblos y comunidades indígenas, que permitan su autonomía, reconstitución y una nueva definición territorial político-cultural de Oaxaca;
- IX. Elaborar y someter a la consideración de sus superiores, opiniones que se soliciten a la Secretaría relativo a los conflictos que se suscitan en comunidades y municipios indígenas, así como para la implementación de los derechos indígenas;
- X. Intervenir en forma directa o en colaboración con las dependencias federales, estatales y municipales, en la conciliación y resolución de conflictos de tenencia de la tierra, políticos, electorales y/o relacionados con las formas propias de organización de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas, en su caso, proporcionar asesoría y representación para que los acuerdos que se adopten sean consolidados por las instancias jurisdiccionales o dependencias estatales y federales;
- XI. Apoyar la realización de procesos de consulta a las comunidades y municipios indígenas que así lo soliciten, relativo a medidas administrativas y legales que sean susceptibles de afectarles, cumpliendo los estándares internacionales relativos a esta materia;
- XII. Otorgar asesoría, representación, gestión y acompañamiento jurídico a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas que lo soliciten, en relación con el ejercicio e implementación de sus derechos, y
- XIII. Las demás que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos, ordenamientos jurídicos aplicables o que le asigne directamente el Secretario.

**CAPÍTULO XIV
DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS DE LA MUJER INDÍGENA**

ARTÍCULO 23. Al frente del Departamento de Derechos de la Mujer Indígena habrá un Jefe de Departamento, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e implementar programas y proyectos de promoción, reconocimiento y respeto de los derechos de las mujeres indígenas;
- II. Otorgar asesoría, gestión y acompañamiento jurídico a las mujeres indígenas y afroamericanas que lo soliciten;
- III. Realizar en los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas, programas de difusión y capacitación en materia de derechos indígenas y de las mujeres indígenas;
- IV. Instrumentar y proponer programas y proyectos que fomenten la participación de la mujer indígena y afroamericana en la vida comunitaria, en su proceso de organización y desarrollo;
- V. Generar la participación de las mujeres indígenas y afroamericanas a través de mecanismos en los que se contemplen programas para la defensa de sus derechos y su desarrollo, así como, en los espacios de toma de decisiones, de defensa y ejercicio de sus derechos, incorporando su propia visión, propuestas y aspiraciones, y
- VI. Las demás que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos, ordenamientos jurídicos aplicables o que le asigne directamente el Secretario.

**CAPÍTULO XV
DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN
Y REPRESENTACIÓN INDÍGENA**

ARTÍCULO 24. Al frente de la Dirección de Participación y Representación Indígena habrá un Director, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, operar y evaluar los mecanismos legales, que permitan la participación de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas, en instancias y espacios de deliberación y decisión estatal;
- II. Diseñar y en su caso, operar un sistema de consulta a los pueblos, municipios y comunidades indígenas en los asuntos que les afectan o sean susceptibles de afectarles, conforme a los estándares nacionales e internacionales en esta materia;
- III. Propiciar o fortalecer la participación y efectiva representación política de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas, en instancias de debate y decisión estatal, así como, en distintos ámbitos y niveles de gobierno, de acuerdo con su organización e instituciones propias;
- IV. Diseñar y operar un sistema de capacitación que fomente el desarrollo de los valores comunitarios y la cultura democrática, tanto en pueblos indígenas y comunidades afroamericanas, como en el ámbito gubernamental, para hacer efectiva la transversalidad del tema indígena;

- V. Organizar y dirigir la instrumentación, ejecución y seguimiento de convenios de coordinación y colaboración con dependencias y entidades de la administración pública Federal y Estatal, con organismos privados, nacionales e internacionales, en materia de representación y participación de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, concretando la transversalidad del tema indígena en las esferas gubernamentales;
- VI. Coordinar e implementar mecanismos y acciones para la participación de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas en las diversas instancias jurisdiccionales del estado;
- VII. Promover la eliminación de la desigualdad, de la discriminación económica, social y cultural a fin de entablar relaciones de cordialidad entre los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, así como, entre ellos y el resto de la sociedad;
- VIII. Establecer directrices de coordinación y colaboración con instituciones, organismos privados, nacionales e internacionales para el reconocimiento e incorporación de mecanismos de democracia comunitaria en el contexto de la construcción de un Estado democrático, como contribución de los pueblos indígenas;
- IX. Analizar y evaluar el impacto y seguimiento de las políticas públicas y acciones a cargo de la Dirección, tendientes a fortalecer el pleno ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas;
- X. Constituir, renovar, asimismo, dar seguimiento al Consejo; manteniendo la vinculación con los concejeros y realizando las actividades necesarias y suficientes para su adecuado funcionamiento, así como, para el desarrollo de sus sesiones;
- XI. Contribuir en el proceso de reconocimiento Constitucional de las comunidades afromexicanas y su posterior adecuación legal e institucional, dando seguimiento a las acciones generadas en las diferentes áreas administrativas para atenderlas;
- XII. Realizar actividades de investigación y sistematización en materia de valores comunitarios y cultura democrática.
- XIII. Coordinar acciones de vinculación con autoridades municipales y organizaciones de pueblos indígenas y comunidades afromexicanas para el reconocimiento de sus derechos y el impulso de su desarrollo y
- XIV. Las demás que le sean conferidas por el subsecretario, ordenamientos jurídicos aplicables o que le asigne directamente el Secretario.

ARTÍCULO 25. La Dirección de Participación y Representación Indígena para el cumplimiento de las atribuciones mencionadas en el artículo anterior, se auxilia del Departamento de Participación, Representación y Consulta, del Departamento de Desarrollo de los Valores Comunitarios y la Cultura Democrática, y el Departamento de Atención a las Comunidades Afrodescendientes.

CAPÍTULO XVI

DEL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN, REPRESENTACIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 26. Al frente del Departamento de Participación, Representación y Consulta habrá un Jefe de Departamento, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Definir, proponer e implementar los criterios, estrategias, mecanismos y acciones legales, institucionales y de otra índole que hagan posible la participación y representación política de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, en las instancias de debate y decisión estatal, así como, en distintos ámbitos y niveles de gobierno, de acuerdo con su organización e instituciones propias;
- II. Diseñar, proponer, operar y dar seguimiento al sistema de consulta a los pueblos, municipios y comunidades indígenas en los asuntos que les afectan o sean susceptibles de afectarles, conforme a los estándares nacionales e internacionales en esta materia;
- III. Realizar acciones tendientes a la constitución, renovación y dar seguimiento al Consejo, manteniendo la vinculación con los concejeros, apoyando su adecuado funcionamiento, así como el desarrollo de sus sesiones;
- IV. Organizar y realizar la instrumentación, ejecución y seguimiento de convenios de coordinación y colaboración con dependencias y entidades de la administración pública Federal y Estatal, con organismos privados, nacionales e internacionales, en materia de participación, representación y consulta de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, concretando la transversalidad del tema indígena en las esferas gubernamentales;
- V. Propiciar y mantener vinculación con otros consejos consultivos de la administración pública estatal y federal que traten temas afines a los pueblos indígenas;
- VI. Proponer e implementar mecanismos y acciones para la participación de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas en las diversas instancias jurisdiccionales del estado;
- VII. Proponer e implementar acciones de vinculación con autoridades municipales y organizaciones de pueblos indígenas para el reconocimiento de sus derechos y el impulso de su desarrollo, y
- VIII. Las demás que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos, ordenamientos jurídicos aplicables o que le asigne directamente el Secretario.

CAPÍTULO XVII

DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE LOS VALORES COMUNITARIOS Y LA CULTURA DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 27. Al frente del Departamento de Desarrollo de los Valores Comunitarios y la Cultura Democrática habrá un Jefe de Departamento, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y operar un sistema de capacitación que fomente el desarrollo de los valores comunitarios y la cultura democrática, en especial de la comunalidad, tanto en pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, como en el ámbito gubernamental, para hacer efectiva la transversalidad del tema indígena;
- II. Promover la eliminación de la desigualdad, de la discriminación económica, social y cultural a fin de entablar relaciones armoniosas entre los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, así como, entre ellos y el resto de la sociedad;
- III. Realizar y proponer directrices de coordinación y colaboración con instituciones, organismos privados, nacionales e internacionales para el reconocimiento e incorporación de mecanismos de democracia comunitaria en el contexto de la construcción de un Estado democrático, como contribución de los pueblos indígenas;
- IV. Realizar actividades de investigación y sistematización en materia de valores comunitarios y cultura democrática, en especial de la comunalidad, y
- V. Las demás que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos, ordenamientos jurídicos aplicables o que le asigne directamente el Secretario.

CAPÍTULO XVIII

DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES

ARTÍCULO 28. Al frente del Departamento de Atención a las Comunidades Afrodescendientes habrá un Jefe de Departamento, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Propiciar y fortalecer la participación y representación política de las comunidades afromexicanas, en instancias de debate y decisión estatal, así como, en distintos ámbitos y niveles de gobierno, de acuerdo con su organización e instituciones propias;
- II. Proponer e implementar mecanismos y acciones para la participación de las comunidades afromexicanas en las diversas instancias jurisdiccionales del estado;
- III. Promover la eliminación de la desigualdad, de la discriminación económica, social y cultural a fin de entablar relaciones de cordialidad entre las comunidades afromexicanas, así como, entre ellos y el resto de la sociedad;
- IV. Contribuir en el proceso de reconocimiento Constitucional de las comunidades afromexicanas y su posterior adecuación legal e institucional, dando seguimiento a las acciones generadas en las diferentes áreas administrativas para atenderlas; y
- V. Promover e implementar acciones de vinculación con organizaciones de afromexicanos para el reconocimiento de sus derechos y el impulso de su desarrollo;
- VI. Realizar acciones de promoción para el desarrollo económico, social y cultural de las comunidades afromexicanas, y
- VII. Las demás que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos, ordenamientos jurídicos aplicables o que le asigne directamente el Secretario.

CAPÍTULO XIX

DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INDÍGENA

ARTÍCULO 29. Al frente de la Subsecretaría de Desarrollo Indígena, habrá un Subsecretario, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opinión y propuestas sobre la planeación, promoción y desarrollo de los programas y proyectos promovidos por dependencias y entidades federales, estatales y municipales; que tengan como objetivo el desarrollo integral sustentable de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas;
- II. Coordinar y definir las acciones de planeación y programación que se realicen tanto al interior de la Secretaría como con las dependencias y entidades de gobierno federal, estatal o municipal en materia indígena y afromexicana;
- III. Instrumentar las políticas públicas de atención a los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, de conformidad con la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca;
- IV. Coordinar los procesos de gestión de las demandas de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas ante las dependencias y entidades del gobierno federal, estatal, municipal e Instituciones privadas;
- V. Mantener coordinación permanente con las instancias de gobierno que ejecutan acciones que inciden en los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas en materia de infraestructura y proyectos productivos;
- VI. Coordinar las acciones de la Secretaría en la operación de programas y proyectos de desarrollo económico, cultural, intercultural, educativo, social, de medicina tradicional, y de mitigación y adaptación al cambio climático de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas;

- VII. Concertar con dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, para garantizar la ejecución de programas, obras y acciones de infraestructura básica, social y productiva, incluyendo la asignación de recursos financieros para dar respuesta a las necesidades y demandas de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, y
- VIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables o reglamentarios, así como el Secretario y en ausencia de éste, el funcionario que lo supla, o en su defecto el Gobernador en ejercicio de sus facultades originarias.

**CAPÍTULO XX
DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
Y ATENCIÓN A LA DEMANDA**

ARTÍCULO 30. Al frente de la Dirección de Planeación y Atención a la Demanda, habrá un Director a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y atender las demandas de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas en coordinación con las áreas competentes de la institución; en su caso, canalizarlas a las instancias correspondientes de los distintos órdenes de gobierno y realizar el seguimiento de su atención;
- II. Diseñar y dirigir un sistema de gestión social, que apoye a las comunidades, autoridades municipales, administrativas, agrarias, población indígena y afromexicana, en la canalización y/o seguimiento de sus trámites ante diversas instituciones;
- III. Fomentar la coordinación y colaboración interinstitucional, mediante convenios y acuerdos que el Secretario suscriba con los titulares de las diversas instituciones gubernamentales, de los pueblos indígenas, del sector social y privado, para el desarrollo de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, en particular para otorgar apoyos técnicos y de financiamiento a programas, entre otros;
- IV. Establecer principios y directrices de coordinación, así como de colaboración con las instituciones y organismos públicos y privados para fortalecer la infraestructura básica, el desarrollo económico, social, cultural y la asistencia social, a fin de dar solución a las demandas de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas;
- V. Planear, programar y evaluar las actividades de las diversas áreas administrativas para coadyuvar a la consecución de los objetivos fijados por la Secretaría;
- VI. Apoyar en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos específicos de la Secretaría relativas a los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, a través de mecanismos de planeación participativa e intercultural;
- VII. Participar con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el diseño, seguimiento y evaluación de la política transversal del gobierno para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas;
- VIII. Participar en la definición de los proyectos, obras y acciones del gobierno federal relativos a los pueblos indígenas, en particular el Programa de Infraestructura Básica para la Atención a los Pueblos Indígenas de la CDI;
- IX. Coordinar la integración del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos, así como, el Programa Anual de Trabajo de la Secretaría;
- X. En coordinación con las demás áreas administrativas, establecer modelos, sistemas de información y trámites necesarios para el buen desempeño de la Secretaría;
- XI. Coordinar la ejecución, control y seguimiento de los proyectos y programas de inversión que le sean asignados a la Secretaría;
- XII. Gestionar e implementar recursos adicionales para promover la vigencia de derechos y el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, en coordinación con la Unidad Técnica y otras áreas de la Secretaría;
- XIII. Proponer lineamientos y criterios para la operación concreta de programas, proyectos y acciones que la Secretaría ejecute por sí misma o en colaboración con otras dependencias del gobierno estatal relativos a los pueblos indígenas;
- XIV. Promover, generar, sistematizar y difundir información estadística y geográfica en materia indígena, y
- XV. Las demás que le sean conferidas por el subsecretario, ordenamientos jurídicos aplicables o que le asigne directamente el Secretario

ARTÍCULO 31. La Dirección de Planeación y Atención a la Demanda para el cumplimiento de las atribuciones mencionadas en el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Planeación y Programación, así como del Departamento de Enlace, Concertación y Gestión Social.

**CAPÍTULO XXI
DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN**

ARTÍCULO 32. Al frente del Departamento de Planeación y Programación habrá un Jefe de Departamento, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y atender las demandas de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas en coordinación con las áreas competentes de la institución;

- II. Realizar y proponer principios y directrices de coordinación, así como de colaboración con las instituciones y organismos públicos y privados para fortalecer la infraestructura básica, el desarrollo económico, social, cultural y la asistencia social, a fin de dar solución a las demandas de los pueblos indígenas;
- III. Implementar la planeación, programación y evaluación de las actividades de las diversas áreas administrativas para coadyuvar a la consecución de los objetivos fijados por la Secretaría;
- IV. Apoyar en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos específicos de la Secretaría relativas a los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, a través de mecanismos de planeación participativa e intercultural;
- V. Participar con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el diseño, seguimiento y evaluación de la política transversal del gobierno para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos indígenas;
- VI. Implementar la integración del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos, así como, el Programa Anual de Trabajo de la Secretaría;
- VII. Implementar la ejecución, control y seguimiento de los proyectos y programas de inversión que le sean asignados a la Secretaría;
- VIII. Las demás que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos, ordenamientos jurídicos aplicables o que le asigne directamente el Secretario

**CAPÍTULO XXII
DEL DEPARTAMENTO DE ENLACE, CONCERTACIÓN Y GESTIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 33. Al frente del Departamento de Enlace, Concertación y Gestión Social habrá un Jefe de Departamento, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y atender las demandas de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas en coordinación con las áreas competentes de la institución; y en su caso, canalizarlas a las instancias correspondientes de los distintos órdenes de gobierno y realizar el seguimiento de su atención;
- II. Diseñar e implementar un sistema de gestión social, que sirva de apoyo a las autoridades municipales, administrativas, agrarias, representantes de las organizaciones indígenas y a la población indígena y afromexicana, en la canalización y/o seguimiento de sus trámites ante diversas instituciones;
- III. Promover la coordinación y colaboración interinstitucional, mediante convenios y acuerdos que el Secretario suscriba con los titulares de las diversas instituciones gubernamentales, de los pueblos indígenas, del sector social y privado, para el desarrollo de los pueblos indígenas, en particular para otorgar apoyos técnicos y de financiamiento a programas, entre otros;
- IV. Realizar acciones de coordinación, ejecución, así como de colaboración con las instituciones y organismos públicos y privados para fortalecer la infraestructura básica, el desarrollo económico, social, cultural y la asistencia social, a fin de dar solución a las demandas de los pueblos indígenas;
- V. Participar en la definición e implementación de los proyectos, obras y acciones del gobierno federal relativos a los pueblos indígenas, en particular el Programa de Infraestructura Básica para la Atención a los Pueblos Indígenas de la CDI;
- VI. En coordinación con las demás áreas administrativas, establecer modelos, sistemas de información y trámites necesarios para el buen desempeño de la Secretaría;
- VII. Las demás que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos, ordenamientos jurídicos aplicables o que le asigne directamente el Secretario.

**CAPÍTULO XXIII
DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN
CULTURAL E INTERCULTURALIDAD**

ARTÍCULO 34. Al frente de la Dirección de Promoción Cultural e Interculturalidad habrá un Director, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Empezar programas de rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las culturas y lenguas indígenas de Oaxaca;
- II. Contribuir en la traducción y difusión de las políticas, programas y proyectos del gobierno estatal relativos a pueblos indígenas, en las lenguas indígenas del estado;
- III. Coordinar con los pueblos indígenas, el desarrollo de programas de estudio, investigación, documentación, comunicación y difusión del patrimonio cultural e intelectual de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas;
- IV. Promover mecanismos de coordinación interinstitucional, que permitan hacer más eficientes las acciones en materia de promoción cultural e intercultural de los pueblos indígenas del estado;
- V. Concertar con dependencias y entidades del gobierno federal, estatal y municipal, organismos privados nacionales e internacionales para la gestión de recursos financieros en apoyo a proyectos de desarrollo y fomento a la diversidad cultural en beneficio de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas;
- VI. Articular y consolidar un sistema de educación indígena intercultural, en coordinación con las instancias competentes;

- VII. Impulsar mecanismos para la participación efectiva de los pueblos indígenas en el diseño e implementación de las políticas y planes sobre la educación comunitaria, indígena e intercultural, así como, de los programas de capacitación y sensibilización a docentes respecto de la importancia de las culturas y las lenguas indígenas;
- VIII. Diseñar un modelo integral de salud y atención intercultural, que satisfaga permanentemente las necesidades de la población indígena, que considere a la medicina tradicional dentro del primer nivel de atención médica y que a la par permita ampliar la cobertura de atención a la población indígena y afroamericana;
- IX. Apoyar el estudio, investigación y difusión de la medicina tradicional indígena;
- X. Instrumentar programas de sensibilización, al personal médico de las instituciones prestadoras de servicios de salud, sobre la importancia y aportación de la medicina tradicional y la partería, como primera instancia de atención en las comunidades rurales indígenas;
- XI. Coordinar la realización de encuentros, seminarios, reuniones, entre otros, para el análisis, la promoción y la difusión de las culturas y lenguas indígenas, la educación comunitaria, indígena e intercultural, la medicina tradicional y la comunicación indígena de Oaxaca;
- XII. Impulsar y articular iniciativas y mecanismos de comunicación indígena fortaleciendo el diálogo intercultural;
- XIII. Promover la conservación y el fortalecimiento del Centro de Documentación Indígena de la Secretaría, y difundir las investigaciones, estudios y trabajos académicos de diversa índole, respecto de los pueblos indígenas y afroamericanos de Oaxaca;
- XIV. Realizar acciones para lograr el ejercicio del derecho a la comunicación indígena intercultural; así como, realizar investigaciones y estudios sobre la normatividad y mecanismos de implementación de este derecho, elaborando, en su caso, propuestas de reformas legales;
- XV. Apoyar los esfuerzos de los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas en la implementación de esquemas alternativos de comunicación y difusión de la cultura indígena y afroamericana;
- XVI. Realizar, diseñar y producir materiales escritos y audiovisuales para difundir las manifestaciones culturales, formas de organización y derechos indígenas en el territorio del estado de Oaxaca, y
- XVII. Las demás que le sean conferidas por el Subsecretario, ordenamientos jurídicos aplicables, o que le asigne directamente el secretario.

ARTÍCULO 35. La Dirección de Promoción Cultural e Interculturalidad, para el cumplimiento de las atribuciones mencionadas en el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Fortalecimiento de las Culturas y Lenguas Indígenas, Departamento de Educación Comunitaria e Intercultural, Departamento de Medicina Tradicional y Departamento de Comunicación Indígena Intercultural.

CAPÍTULO XXIV DEL DEPARTAMENTO DE FORTALECIMIENTO DE LAS CULTURAS Y LENGUAS INDÍGENAS

ARTÍCULO 36. Al frente del Departamento de Fortalecimiento de las Culturas y Lenguas Indígenas habrá un Jefe de Departamento, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Empezar programas de rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización del patrimonio cultural, intelectual y lingüístico de los pueblos indígenas de Oaxaca;
- II. Apoyar y fortalecer las instituciones, instancias, espacios o iniciativas de los pueblos indígenas para el fortalecimiento y desarrollo de sus lenguas, conocimientos, saberes y prácticas tradicionales, y todos los elementos que configuran su cultura e identidad;
- III. Coordinar con las autoridades, organizaciones e instituciones de los pueblos indígenas, la realización de programas de estudio, investigación, documentación y difusión del patrimonio cultural, intelectual y lingüístico de los pueblos indígenas;
- IV. Promover mecanismos de coordinación interinstitucional, que fortalezcan y hagan más eficientes las acciones en materia de promoción lingüístico, cultural e intercultural de los pueblos indígenas del estado;
- V. Contribuir en la traducción y difusión de las leyes, políticas, programas y proyectos del gobierno estatal relativos a pueblos indígenas, en las lenguas indígenas del estado;
- VI. Concertar con dependencias y entidades del gobierno federal, estatal y municipal, así como con organismos de cooperación nacionales e internacionales, para la gestión de recursos financieros en apoyo a proyectos de desarrollo y fomento a la diversidad cultural y lingüística en beneficio de los pueblos indígenas;
- VII. Realizar, apoyar y dar seguimiento a encuentros, seminarios, reuniones, entre otros, para el análisis, la promoción y la difusión de las culturas y lenguas indígenas de Oaxaca;
- VIII. Mantener relación de comunicación y trabajo con las instituciones culturales y lingüísticas, tanto a nivel local, como en el ámbito nacional e internacional, para la realización de los fines comunes de desarrollo y fortalecimiento de la diversidad étnica, cultural y lingüística del estado, y

- IX. Las demás que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos, ordenamientos jurídicos aplicables o que le asigne directamente el Secretario.

CAPÍTULO XXV DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN COMUNITARIA E INTERCULTURAL

ARTÍCULO 37. Al frente del Departamento de Educación Comunitaria e Intercultural habrá un Jefe de Departamento, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Articular e implementar un sistema de educación comunitaria, indígena intercultural, en coordinación con las instancias competentes;
- II. Impulsar mecanismos para la participación efectiva de los pueblos indígenas en el diseño e implementación de las políticas, programas y planes sobre la educación comunitaria, indígena e intercultural, así como, de los programas de capacitación y sensibilización a docentes respecto de la importancia de las culturas y las lenguas indígenas;
- III. Coordinar e implementar la realización de encuentros, seminarios, reuniones, entre otros, para el análisis, la promoción y la difusión de la educación comunitaria, indígena e intercultural de Oaxaca;
- IV. Apoyar, fortalecer y dar seguimiento a las instituciones, instancias, espacios o iniciativas de educación comunitaria, indígena e intercultural de las comunidades, municipios y pueblos indígenas del estado;
- V. Realizar trabajos de investigación, diagnóstico, documentación y difusión sobre la educación comunitaria, indígena e intercultural en el estado;
- VI. Promover mecanismos de coordinación interinstitucional, que fortalezcan y hagan más eficientes las acciones en materia de educación comunitaria, indígena e intercultural;
- VII. Instrumentar e implementar acciones de comunicación y trabajo con las instituciones educativas, tanto a nivel local, como en el ámbito nacional e internacional, para la realización de los fines comunes de desarrollo y fortalecimiento de la educación comunitaria, indígena e intercultural del estado;
- VIII. Realizar las gestiones que correspondan a efecto de que haya los apoyos técnicos, financieros, materiales y de infraestructura para el desarrollo de la educación comunitaria, indígena e intercultural en Oaxaca, y
- IX. Las demás que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos, ordenamientos jurídicos aplicables o que le asigne directamente el Secretario.

CAPÍTULO XXVI DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA TRADICIONAL

ARTÍCULO 38. Al frente del Departamento de Medicina Tradicional habrá un Jefe de Departamento, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e implementar un modelo integral de salud y atención intercultural, que satisfaga permanentemente las necesidades de la población indígena, que considere a la medicina tradicional dentro del primer nivel de atención médica y que a la par permita ampliar la cobertura de atención a la población indígena y afroamericana;
- II. Realizar acciones concretas para la conservación, el desarrollo y fortalecimiento de la medicina tradicional de los pueblos indígenas;
- III. Apoyar y promover el estudio, investigación y difusión de la medicina tradicional indígena, en particular de sus conocimientos, saberes y prácticas;
- IV. Promover acciones de defensa, protección y conservación de las plantas, animales, minerales y otros recursos de interés vital relacionados con la medicina tradicional indígena;
- V. Instrumentar programas de sensibilización, al personal médico de las instituciones prestadoras de servicios de salud, sobre la importancia y aportación de la medicina tradicional y la partería, como primera instancia de atención en las comunidades rurales indígenas;
- VI. Coordinar e implementar la realización de encuentros, seminarios, reuniones, entre otros, para el análisis, la promoción y la difusión de la medicina tradicional de Oaxaca;
- VII. Promover y apoyar la capacitación y formación de los médicos tradicionales indígenas, así como el debido reconocimiento por parte de las instituciones del estado;
- VIII. Promover y apoyar la organización de los médicos tradicionales indígenas en los diversos ámbitos y niveles que lo requieran;
- IX. Realizar las gestiones que correspondan a efecto de que haya los apoyos técnicos, financieros, materiales y de infraestructura para el desarrollo de la medicina tradicional indígena, y
- X. Las demás que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos, ordenamientos jurídicos aplicables o que le asigne directamente el Secretario.

CAPÍTULO XXVII DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN INDÍGENA INTERCULTURAL

ARTÍCULO 39. Al frente del Departamento de Comunicación Indígena Intercultural habrá un Jefe de Departamento, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir en la traducción y difusión de las normas, políticas, programas y proyectos del gobierno estatal relativos a pueblos indígenas, en las lenguas indígenas del estado;
- II. Coordinar e implementar la realización de encuentros, seminarios, reuniones, entre otros, para el análisis, la promoción y la difusión de la comunicación indígena de Oaxaca;
- III. Impulsar y articular iniciativas y mecanismos de comunicación indígena fortaleciendo el diálogo intercultural;
- IV. Realizar acciones para lograr el ejercicio del derecho a la comunicación indígena intercultural, así como, realizar investigaciones y estudios sobre la normatividad y mecanismos de implementación de este derecho, elaborando, en su caso, propuestas de reformas legales;
- V. Apoyar los esfuerzos de los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas en la implementación de esquemas alternativos de comunicación y difusión de la cultura indígena y afroamericana;
- VI. Realizar, diseñar y producir materiales escritos y audiovisuales para difundir las manifestaciones culturales, formas de organización y derechos indígenas en el territorio del estado de Oaxaca, y
- VII. Las demás que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos, ordenamientos jurídicos aplicables o que le asigne directamente el Secretario.

**CAPÍTULO XXIII
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO
COMUNITARIO SUSTENTABLE**

ARTÍCULO 40. Al frente de la Dirección de Desarrollo Comunitario Sustentable habrá un Director, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer mecanismos de coordinación interinstitucional, para el asesoramiento en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo integral sustentable de los pueblos indígenas;
- II. Promover y realizar reuniones con organizaciones indígenas, de la sociedad civil, académicos, investigadores, entre otros, para que participen en la elaboración de los planes comunitarios, municipales y regionales de desarrollo integral sustentable de los pueblos indígenas y afroamericanos;
- III. Concertar con dependencias e instituciones del gobierno federal, estatal y municipal, organismos no gubernamentales e internacionales, para la gestión de recursos financieros en apoyo a proyectos de desarrollo integral sustentable, en beneficio de los pueblos indígenas;
- IV. Supervisar la ejecución de actividades que la Secretaría impulse en materia de capacitación y organización con los municipios, las comunidades y organizaciones de productores indígenas, así como, su reconocimiento jurídico, para que tengan acceso a los apoyos técnicos y financieros que ofrecen las instancias tanto del gobierno federal como estatal;
- V. Programar y coordinar acciones que permitan fortalecer la capacidad técnica y administrativa de las organizaciones de productores indígenas y afroamericanos, para la autogestión de proyectos de desarrollo económico y aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales;
- VI. Programar y coordinar acciones que permitan el rescate, valoración y fortalecimiento del conocimiento tradicional en la producción y cultivo de los productos del campo;
- VII. Impulsar y apoyar proyectos agroecológicos que permitan la autosuficiencia alimentaria, reduzcan el impacto ambiental y la dependencia económica en la producción y comercialización en los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas;
- VIII. Promover, impulsar y ejecutar programas, proyectos y obras para el desarrollo integral sustentable y el aprovechamiento de los recursos naturales que se encuentran en tierras y territorios indígenas, garantizando con ello el desarrollo de su cultura, cosmovisión, organización política y económica;
- IX. Promover, gestionar y dar seguimiento a la ejecución de proyectos productivos, en municipios, comunidades indígenas y afroamericanas, ante las instancias correspondientes;
- X. Mantener comunicación permanente con los tres niveles de gobierno, que ejecuten acciones que incidan en las zonas indígenas, en materia de proyectos productivos y seguridad alimentaria;
- XI. Promover estrategias y programas que favorezcan el manejo, aprovechamiento y conservación de la biodiversidad y los recursos naturales de los pueblos y comunidades indígenas;
- XII. Diseñar mecanismos de capacitación permanente, que contribuyan al desarrollo integral sustentable de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas;
- XIII. Propiciar la participación plena de los pueblos indígenas y organizaciones indígenas, en la planeación, diseño y ejecución de programas para su desarrollo;
- XIV. Promover, implementar y ejecutar proyectos, programas y obras encaminados a la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático en pueblos indígenas, y

XV. Las demás que le sean conferidas por el Subsecretario, ordenamientos jurídicos aplicables, o que le asigne directamente el Secretario.

ARTÍCULO 41. La Dirección de Desarrollo Comunitario Sustentable, para el cumplimiento de las atribuciones mencionadas en el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Planeación para el Desarrollo Integral Sustentable y del Departamento de Organización y Capacitación.

**CAPÍTULO XXIX
DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL SUSTENTABLE**

ARTÍCULO 42. Al frente del Departamento de Planeación para el Desarrollo Integral Sustentable habrá un Jefe de Departamento, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar asesoría y dar seguimiento a los procesos de planeación comunitaria, municipal y regional de los pueblos indígenas, desde la perspectiva de la integralidad, interculturalidad y sostenibilidad;
- II. Implementar mecanismos de coordinación interinstitucional para la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas;
- III. Promover y realizar reuniones con organizaciones indígenas, de la sociedad civil, académicos, investigadores, entre otros, para que participen en la elaboración de los planes comunitarios, municipales y regionales de desarrollo integral sustentable de los pueblos indígenas y afroamericanos;
- IV. Realizar acciones que permitan el rescate, valoración y fortalecimiento de los conocimientos y prácticas tradicionales en la producción agrícola, pecuaria y forestal, así como en el aprovechamiento de los recursos naturales;
- V. Impulsar y apoyar proyectos agroecológicos que permitan la autosuficiencia alimentaria, reduzcan el impacto ambiental y la dependencia económica en la producción y comercialización en los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas;
- VI. Promover, apoyar, gestionar y dar seguimiento a la ejecución de proyectos productivos en municipios, comunidades indígenas y afroamericanas, ante las instancias correspondientes;
- VII. Mantener comunicación permanente con los tres niveles de gobierno, que ejecuten acciones que incidan en las zonas indígenas, en materia de proyectos productivos y soberanía alimentaria;
- VIII. Propiciar la participación plena de los pueblos indígenas y organizaciones indígenas, en la planeación, diseño y ejecución de programas de desarrollo que les atañen, y
- IX. Las demás que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos, ordenamientos jurídicos aplicables o que le asigne directamente el Secretario.

**CAPÍTULO XXX
DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN**

ARTÍCULO 43. Al frente del Departamento de Organización y Capacitación habrá un Jefe de Departamento, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear y realizar actividades en materia de capacitación y organización con los municipios, las comunidades y organizaciones de productores indígenas, así como, su reconocimiento jurídico, para que tengan acceso a los apoyos técnicos y financieros que ofrecen las instancias tanto del gobierno federal como estatal;
- II. Programar y realizar acciones que permitan fortalecer la capacidad técnica y administrativa de las organizaciones de productores indígenas, para la autogestión de proyectos de desarrollo económico y aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales;
- III. Promover estrategias y programas que favorezcan el manejo, aprovechamiento y conservación de la biodiversidad y los recursos naturales de los pueblos y comunidades indígenas;
- IV. Promover, implementar y ejecutar proyectos, programas y obras encaminados a la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático en pueblos indígenas;
- V. Apoyar los procesos de organización indígena para la producción, comercialización e industrialización de los productos, bienes y servicios en las regiones indígenas, así como en el contexto estatal, nacional e internacional;
- VI. Diseñar e implementar mecanismos de capacitación permanente, que contribuyan al desarrollo integral sustentable de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas;
- VII. Gestionar y concertar con dependencias e instituciones del gobierno federal, estatal y municipal, así como con organismos no gubernamentales nacionales e internacionales, los recursos financieros necesarios para implementar los proyectos de desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas;
- VIII. Coadyuvar en la implementación de mecanismos de coordinación interinstitucional para apoyar, mediante el fortalecimiento de capacidades y la asesoría técnica, los planes de desarrollo integral sustentable de los pueblos indígenas;
- IX. Participar en las acciones tendientes a propiciar la participación plena de los pueblos indígenas y organizaciones indígenas, en la planeación, diseño y ejecución de programas de desarrollo económico y social, y

X. Las demás que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos, ordenamientos jurídicos aplicables o que le asigne directamente el Secretario.

**CAPÍTULO XXXI
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 44. Los servidores públicos de la Secretaría en el ejercicio de sus funciones y al dictar, emitir, ordenar, ejecutar o cumplir determinaciones de naturaleza administrativa, deberán sujetarse en lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO 45. Los ciudadanos podrán, si a sus intereses conviene, ejercer contra las resoluciones emanadas de la Secretaría, los recursos legales que procedan y podrán ejercitar las acciones que previene la propia Ley de Justicia Administrativa.

**CAPÍTULO XXXII
DEL ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

ARTÍCULO 46. La titularidad de la Unidad de Enlace, para la aplicación de la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales, recaerá en la Jefatura de la Unidad Jurídica, que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Informar al Secretario sobre las acciones realizadas en cumplimiento a la Ley de Transparencia;
- II. Coordinar con las diversas áreas administrativas de la Secretaría, las funciones necesarias para obtener eficientemente la información y dar cumplimiento a las solicitudes ciudadanas conforme a lo que establece la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales;
- III. Verificar la personalidad de quienes soliciten acceso, rectificación o cancelación de la información de datos de carácter personal que obren en la Secretaría;
- IV. Proponer al Secretario, la clasificación de la información, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Transparencia;
- V. Verificar que la información pública de oficio de la Secretaría, se encuentre debidamente actualizada;
- VI. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado el registro de las solicitudes de acceso a la información;
- VII. Proponer los mecanismos necesarios para la custodia y conservación de la información clasificada como reservada y confidencial;
- VIII. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de transparencia y acceso a la información pública se emitan, y
- IX. Las demás que en forma expresa, le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

**CAPÍTULO XXXIII
DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

ARTÍCULO 47. Los servidores públicos de la Secretaría serán suplidos en sus ausencias temporales de la siguiente forma:

- I. El Secretario será suplido en sus ausencias temporales por el Subsecretario que para tal efecto designe;
- II. El Subsecretario será suplido en sus ausencias temporales, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior, que para tal efecto designe el Secretario;
- III. Los Directores serán suplidos en sus ausencias temporales, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior, que para tal efecto designe el Subsecretario;
- IV. Los Jefes de las Unidades y de los Departamentos serán suplidos durante sus ausencias temporales por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interno de la Secretaría de Asuntos Indígenas, de fecha 20 de Agosto de 2009, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 40, el 03 de Octubre del año 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, prevalecerán sobre cualquier disposición de igual o menor rango que se opongan a ellas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los seis días del mes de julio del dos mil doce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

LIC. GABINO CUEVA MONTAÑAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EL SECRETARIO DE ASUNTOS INDÍGENAS
C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ LIC. ADELFO REGINO MONTES

EL CONSEJERO JURÍDICO EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
LIC. VÍCTOR HUGO ALEJO TORRES LIC. ALBERTO VARGAS VARELA

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS, APROBADO EL 03 DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE.



DOCUMENTO CONSULTA